

ANEXO 1.11

DECLARACIONES MENSUALES

- 1) El premio a pagar sobre esta póliza, es un premio provisorio equivalente al 75% del premio total anual correspondiente a la suma total asegurada, más el importe de los impuestos que pudieran corresponder, y al vencimiento de cada año de vigencia de la misma, dicho premio será ajustado de la siguiente forma:
- a) El Asegurado se compromete a declarar a la Compañía dentro de los 30 días consecutivos siguientes al vencimiento de cada mes, el valor de las existencias cubiertas durante ese período.
 - b) Al vencimiento de cada año de vigencia de esta póliza, las declaraciones efectivas de valores cubiertos serán sumadas y el total será dividido por el número de tales declaraciones efectivas. El premio será calculado sobre el resultado así obtenido con la prima establecida en la póliza. En el caso de que el promedio que arrojen las declaraciones del asegurado fuese inferior a la suma total de los siniestros pagados y/o reconocidos durante la vigencia de esta póliza, la liquidación definitiva de la misma se hará tomando como promedio la suma total de lo pagado y/o reconocido por la Compañía en concepto de siniestro.
 - c) En el caso de que este promedio resulte menor que el premio provisoriamente pagado, la Compañía se compromete a devolver al Asegurado la diferencia que hubiere, reteniendo la Compañía como premio mínimo el 50% del premio total; quedando también convenido que el Asegurado abonará a la Compañía cualquier premio adicional que pudiera corresponderle .
- 2) En caso de que durante la vigencia de esta póliza ocurriesen uno o mas siniestros, el Asegurado se compromete a volver a completar la suma asegurada por esta póliza, cubriendo una suma igual a la indemnizada o reconocida y pagando el premio y otras cargas correspondientes a la misma.
- Esta disposición no rige para los casos en que no sea factible completar la suma asegurada por falta de mercadería u otra causa de fuerza mayor.
- 3) Todas las anulaciones o reducciones de sumas aseguradas se liquidarán tomando como base la escala de períodos cortos, y teniendo siempre presente que el premio a cobrarse por el tiempo transcurrido no podrá ser menor del 50% de lo que hubiera correspondido abonar de acuerdo con la referida escala, sobre el valor asegurado o de la suma que se reduzca.
- 4) Las existencias cubiertas bajo esta póliza sólo podrán ser co-aseguradas por otra u otras pólizas de ajuste o declaración de idéntica redacción que ésta.
- 5) Si las declaraciones periódicas fueran inferiores a los valores reales en existencia, el seguro no será considerado nulo siempre que el Asegurado pruebe fehacientemente la ausencia de intencionalidad en el hecho, pero la Compañía podrá liquidar la póliza por el régimen de términos cortos o reemplazarla por un seguro común de incendio, tomando a esos efectos el máximo de capital solicitado para el seguro.
- La Compañía se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones.
- 6) Si las declaraciones inferiores a los valores reales fueran constatadas en ocasión de un siniestros la indemnización fuera procedente según el artículo anterior y las restantes condiciones generales y particulares del contrato, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no declarada y la liquidación se efectuará con sujeción a las reglas de proporcionalidad.
- Esta norma será siempre aplicable aunque mediara error involuntario en la declaración, salvo que este se hubiere cometido en una sola oportunidad y el número de las declaraciones excediera de cinco.
- A los efectos de lo convenido en este inciso, si se tratara de póliza renovada o prolongada en su vigencia sin interrupción, podrán tomarse en consideración las declaraciones inmediatas precedentes en orden retroactivo de la vigencia anterior. Si el error fuera admitido, el Asegurado deberá abonar previamente a toda indemnización, la prima correspondiente a la cantidad no declarada.
- 7) Si el Asegurado omitiera efectuar una o más declaraciones dentro del período de vigencia, la suma total asegurada será tomada como la declaración correspondiente al solo efecto del ajuste definitivo del premio. Si se tratara de póliza renovada o prolongada en su vigencia sin interrupción, y la omisión de declaraciones se hubiera ya producido en la vigencia precedente, la Compañía convertirá automáticamente el contrato en un seguro común de incendio, con exigencia de pago total del premio.